PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 387.-

POR LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO UOC N.º 01/2025, SUSCRIPTO ENTRE LA FIRMA PURO LIMPIO S.A. Y EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, EN EL MARCO DE LA LPN N.º 07/2024 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MITIC – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM", ID N.º 442.752.--

Asunción, 28 de julio 2025

VISTO: *El Dictamen DGAJ N° 94 de fecha 25 de julio de 2025, por el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda la resolución contractual por incumplimiento imputable al proveedor en el marco del Contrato UOC N° 01/2025, suscripto entre la firma PURO LIMPIO S.A. y esta Cartera de Estado, en el contexto de la Licitación Pública Nacional N.º 07/2024 "Servicio de Limpieza Integral para diversas dependencias del MITIC – Plurianual – Ad Referéndum", ID N.º 442.752, conforme a lo establecido en el artículo 73, inciso a) de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas";el Expediente Digitalia N° 2025-12021001-003528; y, ----------*

CONSIDERANDO: *Que la Ley N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su Artículo 8°, dispone: "el Ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio". ----------*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", constituye causal de terminación del contrato por razones imputables al proveedor, consultor o contratista el: "incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales", disponiéndose asimismo que "la resolución procederá cuando exista incumplimiento de contrato que motive la extinción del mismo".----------

Que el artículo 124 del Decreto N.º 2264/2024, que reglamenta la Ley N.º 7021/2022, establece el procedimiento para la resolución contractual, disponiendo la notificación al proveedor, el derecho a efectuar descargo, y el dictado de una resolución fundada.---

Que, el Pliego de Bases y Condiciones, indica: "Obligatoriedad de declarar información del personal del proveedor o contratista en el SICP inc 5)" (...) El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el IPS, y por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista".----------

Que, por Resolución MITIC N.º 834/2024, se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) MITIC N.º 07/2024 "Servicio de Limpieza Integral para diversas dependencias del MITIC – Plurianual – Ad Referéndum", ID N.º 442.752, a la firma PURO LIMPIO S.A., con RUC N.º 80088560-0, suscribiéndose en consecuencia el Contrato UOC N.º 01/2025 entre la mencionada empresa y esta Cartera de Estado.-----

Que, conforme al informe del Administrador del Contrato y a los dictámenes técnico y jurídico obrantes en el expediente electrónico N.º 2025-12021001-003528, la firma

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 387..

POR LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO UOC N.º 01/2025, SUSCRIPTO ENTRE LA FIRMA PURO LIMPIO S.A. Y EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, EN EL MARCO DE LA LPN N.º 07/2024 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MITIC – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM", ID N.º 442.752.--

PURO LIMPIO S.A. ha incurrido en incumplimiento contractual al abonar salarios inferiores al mínimo legal vigente al personal afectado al servicio, incluso por debajo de los montos mínimos declarados por el propio proveedor en su oferta, contraviniendo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa laboral aplicable, así como por no presentar en tiempo y forma los documentos del Instituto de Previsión Social (IPS) requeridos por el administrador de contrato.----------

Que, por Dictamen UOC N.º 12/2025 de fecha 22 de julio de 2025, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, con base en el informe del Administrador del Contrato y tras el análisis del descargo presentado por el proveedor, concluyó cuanto sigue: "En consideración a los antecedentes del caso, el informe del administrador y el marco legal vigente, se encuentran configurados los elementos para determinar la correspondencia de la terminación del Contrato N° 01/2025 por causas imputables al proveedor, conforme a lo dispuesto en el inc a) del art. 73 de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS".----------

Que por Dictamen DGAJ N° 94 del 25 de julio de 2025, la Dirección General de Asesoría Jurídica, menciona entre otras cuestiones cuanto sigue: "el Administrador de Contrato ha emitido Informe analizando el descargo planteado por la empresa Puro Limpio S.A. e indica en el mismo, que el descargo analizado revela un incumplimiento de naturaleza sustancial, no meramente formal como la empresa argumenta en su alegato. Manifiesta que se constatan diferencias salariales entre lo pagado y lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), que fija salarios mínimos según turnos. Por ejemplo, para turnos de 6 horas, el PBC establece Gs. 2.098.800 mensuales. El proveedor argumentó que paga según horas trabajadas (Gs. 11.660/hora) y ofreció turnos adicionales que, según indica, fueron rechazados por los empleados. No obstante, el PBC obliga al cumplimiento del salario mínimo mensual mediante reubicación del personal si es necesario. Tampoco se remitieron los documentos del Instituto de Previsión Social (IPS) exigidos en la Nota 2 y reiterados en la Nota 3. Además, realiza el siguiente análisis punto por punto del Descargo y los Hechos. Contradicciones en las Manifestaciones del Proveedor. El proveedor presentó versiones inconsistentes sobre el mismo hecho. El 20/06/2025 justificó el pago por debajo del salario mínimo basándose en horas trabajadas, contraviniendo el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Luego, el 14/07/2025, calificó el hecho como una "omisión formal", evidenciando falta de veracidad y evasión de responsabilidad contractual. Incumplimiento Contractual y Ventaja Económica Indebida. El pago inferior al mínimo legal representa un incumplimiento grave del contrato y de la Declaración Jurada presentada en la licitación. Esta práctica le otorgó al proveedor una ventaja económica indebida frente a otros oferentes que calcularon sus costos conforme a las exigencias mínimas contractuales, afectando la transparencia y equidad del proceso licitatorio. Afectación al Personal Asignado. Este incumplimiento impactó negativamente en los trabajadores, quienes recibieron remuneraciones inferiores al salario mínimo legal vigente. Falta de Documentación Completa y Verificable. Aunque el proveedor remitió el 14/07/2025 una

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 387.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO UOC N.º 01/2025, SUSCRIPTO ENTRE LA FIRMA PURO LIMPIO S.A. Y EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, EN EL MARCO DE LA LPN N.º 07/2024 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MITIC – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM", ID N.º 442.752.--

copia de la Declaración Jurada de Salarios y una nota dirigida al IPS solicitando corrección de planillas, no presentó la declaración original anterior. Esta omisión impide verificar y dar trazabilidad a la modificación y a los datos inicialmente declarados.".----------

Que, el referido Dictamen, menciona que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en el Artículo 124 del Decreto N.º 2264/2024, que reglamenta la Ley N.º 7021/2022, habiéndose notificado al proveedor el informe de incumplimiento, otorgándole la oportunidad de presentar su descargo, el cual fue debidamente analizado. Además, agrega cuanto sigue: "En este contexto, vemos que el Proveedor no ha remitido la planilla de pago obrero patronal y la declaración jurada de salarios expedida por el IPS, información crucial, solicitada en dos ocasiones por el administrador del contrato (Notas N° 02 y 03 de fechas 20/06/2025 y 23/06/2025 respectivamente)", además, que: "... puede observarse que el Pliego de Bases y Condiciones dispone expresamente que, aun cuando la jornada laboral contratada sea inferior al máximo legal de 48 horas semanales, el proveedor mantiene la obligación de garantizar el pago íntegro del salario mínimo mensual vigente. A tal efecto, recae sobre el proveedor la responsabilidad de completar la carga horaria restante, mediante la asignación de tareas adicionales, a fin de que el personal afectado alcance la jornada legal y, en consecuencia, el salario mínimo correspondiente. En cuanto a este punto, podemos observar que Pliego de Bases y Condiciones establece que, aunque la jornada contratada sea inferior al máximo legal (48 h/semana), el proveedor sigue obligado a garantizar el salario mínimo mensual, teniendo el mismo la carga de ocupar las horas restantes a fin de alcanzar la jornada máxima de trabajo para que los funcionarios puedan alcanzar ese monto ...".----------

Que, finalmente, la Dirección General de Asesoría Jurídica, concluye su dictamen de la siguiente manera: "POR TANTO, en atención a los antecedentes obrantes en el expediente, y al informe emitido por el Administrador del Contrato, quien en ejercicio de su función legal y técnica ha constatado e informado el incumplimiento por parte del proveedor, corresponde señalar que dicha manifestación reviste especial relevancia, por cuanto el Administrador es el funcionario expresamente designado por la Ley para verificar la correcta ejecución contractual, siendo su criterio determinante en esta etapa del procedimiento. En virtud de ello, y considerando el marco normativo aplicable, se configuran los elementos suficientes para disponer la RESOLUCIÓN del Contrato UOC N° 01/2025 por causas imputables al proveedor, conforme a lo previsto en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley N- 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".----

POR TANTO: *en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------*

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 387- -

POR LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO UOC N.º 01/2025, SUSCRIPTO ENTRE LA FIRMA PURO LIMPIO S.A. Y EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, EN EL MARCO DE LA LPN N.º 07/2024 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MITIC – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM", ID N.º 442.752.–

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,

R E S U E L V E

Artículo 1º ***Resolver*** *el Contrato UOC N.º 01/2025, suscripto entre la firma PURO LIMPIO S.A., con RUC N.º 80088560-0, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el marco de la Licitación Pública Nacional N.º 07/2024 "Servicio de Limpieza Integral para diversas dependencias del MITIC – Plurianual – Ad Referéndum", ID N.º 442.752, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------*

Artículo 2º.- ***Encargar*** *a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones la comunicación correspondiente a la firma PURO LIMPIO S.A., así como la notificación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los fines legales pertinentes.----------*

Artículo 3º.- *La presente Resolución será refrendada por la Secretaria General de la Institución. ----------*

Artículo 4º.- ***Comunicar*** *a quienes corresponda, y cumplido, archivar. ----------*

Concepción Rivas Laguardia
Secretaria General

Gustavo Villate
Ministro